



VIA ZOTTOLE 59/A
46027 SAN BENEDETTO PO (MN)
TEL. ++ 39 - 0376-615690
FAX ++39 – 0376 –621539
Mail: office@panceratubi.it
www.panceratubi.it
P.IVA: 02134160205

ESTIMADO CLIENTE

CONDICIONES GENERALES DE VENTA

Artículo 1 - Normas Contractuales

- 1.1 Estas condiciones generales, salvo eventuales excepciones acordadas por escrito, regularán todos los contratos de venta actuales y futuros entre las partes. Las eventuales condiciones generales del Comprador no serán aplicables a relaciones futuras entre las partes si no son expresamente aceptadas por escrito y en tal caso, salvo derogación por escrito, no excluirán la validez de estas condiciones generales con las cuales deberán concordar.
- 1.2 La referencia a eventuales términos comerciales (Ex Works, FOB, CIF, etc...) se entenderá en base a los Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional y al texto vigente en el momento de la ejecución del contrato.
- 1.3 Todos los contratos de venta entre las partes, así como estas condiciones generales, se registrarán por la ley italiana y, en particular, por la ley N° 765 del 11 de diciembre de 1985 sobre las ventas internacionales de cosas muebles que ratificó la Convención de Viena del 11 de abril de 1980, y la ley N° 975 del 18 de diciembre de 1984 sobre las normas aplicables a las obligaciones contractuales que ratificó la Convención de Roma del 19 de junio de 1980. Las eventuales derogaciones o referencias de las partes a artículos específicos de la ley italiana no implican la exclusión de la aplicación de las mencionadas leyes uniformes en la medida que sean compatibles con la disciplina contractual.
- 1.4 El cumplimiento de estas condiciones generales, así como de todos los contratos y comportamientos sucesivos de las partes regulados por las mismas, salvo acuerdo diverso por escrito, no implican el otorgamiento al comprador de exclusividad alguna, ni la instauración de relaciones de concesión, comisión o mandato, con o sin representación, ni tampoco confieren al comprador el derecho de utilizar de ninguna forma las marcas o los símbolos distintivos del Vendedor.

Artículo 2 – Formación y objeto del contrato

- 2.1 Las ofertas realizadas por los agentes, representantes y auxiliares de comercio del Vendedor no son vinculantes hasta cuando no hayan sido confirmadas por el Vendedor.
- 2.2 El envío de estas condiciones generales no implica en sí mismo la aceptación de eventuales ofertas en el ámbito de las negociaciones en curso. Sin embargo, estas condiciones sustituyen y anulan eventuales condiciones anteriores propuestas por cualquiera de las partes.
- 2.3 El envío por parte del Vendedor de listas de precios o de material descriptivo de los productos en los que no aparezca la palabra “oferta” u otro término equivalente no podrán considerarse como una propuesta. Las expresiones “sin compromiso”, “salvo disponibilidad” u otras frases análogas que el Vendedor coloque a una oferta no lo vincularán a los términos de la misma, incluso en el caso de que el Comprador la acepte, salvo confirmación sucesiva por escrito o ejecución conforme por parte del Vendedor. La oferta del Vendedor se considera fija o es irrevocable sólo si él la define como tal por escrito y en la misma está especificado el plazo de validez de la cláusula.
- 2.4 La aceptación de un contrato por parte del Comprador, de cualquier forma haya sido efectuada, conlleva su adhesión a estas condiciones generales. En el caso de que el Vendedor haya emitido, incluso luego de la ejecución del contrato, una confirmación del pedido, se presume que los términos del contrato corresponden a los de la confirmación del pedido, salvo que el Comprador indique inmediatamente por escrito las diferencias.
- 2.5 La aceptación sin reserva expresa por parte del Comprador de productos no conformes por tipo o cantidad, enviados en condiciones diferentes de las que figuraban en su solicitud, implica su aceptación del suministro y de las condiciones propuestas por el Vendedor. Las mencionadas reservas (aun cuando sean formuladas bajo forma de aclaraciones o rectificaciones de las condiciones de suministro) no tendrán eficacia si no son formuladas por el Comprador el día de recepción de la mercancía por escrito.

- 2.6 Todas las operaciones de registro o transcripción exigidas por los países de los contrayentes o en el país de destino de los bienes para dar total eficacia a los contratos regidos por estas condiciones generales, o por una de sus cláusulas, serán responsabilidad del Comprador y estarán a su cargo.

Artículo 3 – Muestras, diseños y documentos técnicos

- 3.1 Los pesos, las dimensiones, las capacidades, los precios, los rendimientos, los colores y otros datos que figuren en los catálogos, prospectos, circulares, anuncios publicitarios, ilustraciones, listas de precios u otros documentos ilustrativos del Vendedor, así como las características de las muestras y los modelos que este último envíe al Comprador, tendrán el carácter de indicaciones aproximativas.
Estos datos no tendrán un valor vinculante, salvo en la medida en que estén expresamente mencionados como tales en la oferta o en la aceptación escrita del Vendedor.
- 3.2 En el caso de que la oferta o la aceptación del Comprador haga referencia a una muestra ofrecida por el Vendedor, se entenderá que éste, salvo acuerdo diverso por escrito, estará vinculado por las características de la muestra dentro de los límites indicados en el punto 3.1
- 3.3 En el caso de que el Vendedor efectúe su suministro en función de una muestra proporcionada por el Comprador, el Vendedor será responsable, salvo acuerdo diverso por escrito, sólo de la conformidad de su prestación (dentro de los límites indicados en el punto 3.1) con las características aparentes de la muestra.
- 3.4 Cualquier dibujo o documento técnico que permita la fabricación o el montaje de los productos vendidos o de sus partes que se envíe al Comprador, ya sea antes como después de la ejecución del contrato, seguirá siendo de propiedad exclusiva del Vendedor. Los mencionados dibujos o documentos no podrán ser utilizados por el Comprador ni copiados, reproducidos, transmitidos o comunicados a terceros sin el consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo 4 – Garantía

- 4.1 Fuera del ámbito de aplicación de los artículos anteriores, y sin perjuicio de todo lo que las partes pacten oportunamente por escrito, el Vendedor garantiza la conformidad de los productos suministrados con todo lo que haya sido expresamente acordado. La garantía por defectos se limita sólo a los defectos debidos a imperfecciones de diseño, material o fabricación que sean atribuibles al Vendedor, y no será aplicable si el Comprador no demuestra que ha realizado un uso correcto de los productos, así como un mantenimiento y conservación adecuados, y que no los ha modificado o reparado sin el consentimiento del Vendedor.
- 4.2 La garantía tendrá una duración limitada de seis meses a partir de la fecha de entrega de los productos y estará subordinada a la petición regular efectuada por el Comprador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 y a la solicitud expresa por escrito enviada al Vendedor, de realizar una intervención de garantía.
En virtud de la mencionada solicitud, el Vendedor, según su propio criterio y dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza de la reclamación, deberá optar por:
- proveer gratuitamente Ex Works al Comprador productos del mismo tipo y en la misma cantidad que los productos defectuosos o no conformes a lo pactado. En tal caso, el Vendedor podrá exigir, con costes a cargo del Comprador, la devolución de los productos defectuosos los cuales serán de su propiedad;
 - reparar, con costes a su cargo, el producto defectuoso o modificar el producto no conforme a lo pactado, efectuando las mencionadas operaciones *in situ* o en sus establecimientos. En dichos casos, todos los costes relacionados con el transporte de los productos serán a cargo del Comprador;
 - resarcir al Comprador por los daños sufridos, acreditándole una suma equivalente al coste de la reparación o modificación del producto en sus establecimientos;
 - declarar por escrito la rescisión del contrato y ofrecer la devolución del precio establecido contra la devolución de los productos suministrados.
- Excepto en el caso de dolo o culpa grave del Vendedor, la eventual indemnización por daños y perjuicios al Comprador no podrá superar el precio de la factura de compra de los productos reclamados.
- 4.3 La garantía a la que se refiere el presente artículo incorpora y sustituye las garantías legales por defectos y conformidad, y excluye cualquier otra responsabilidad posible del Vendedor relacionada con los productos suministrados. En particular, el Comprador no podrá presentar otras solicitudes de indemnización por daños y perjuicios, reducción del precio o rescisión del contrato. Una vez vencido el plazo de validez de la garantía, no se podrá hacer valer ninguna pretensión ante el Vendedor.

Artículo 5 – Reclamaciones

- 5.1 Las reclamaciones sobre cantidad, peso, tara total, color o defectos de calidad o no conformidad que el Comprador detecte ni bien haya tomado posesión de la mercancía, deberán ser realizadas por el Comprador, bajo pena de caducidad, en el documento de transporte, por escrito y en el momento en el cual los productos sean entregados en el lugar de destino.
- 5.2 Los defectos, imperfecciones o las no conformidades ocultas (es decir, los que el Comprador no pueda identificar a través del control impuesto por la ley y por el punto anterior) deberán ser denunciados dentro de un plazo de 30 días a partir de su detección y de todos modos, bajo pena de caducidad, antes de haber transcurrido 6 meses a partir de la fecha de entrega.
- 5.3 Las reclamaciones deberán realizarse mediante carta certificada dirigida al Vendedor en la que se deberán indicar detalladamente los defectos o las no conformidades que se impugnan.
Asimismo, en caso de defectos o no conformidades detectables ni bien se toma posesión de la mercancía, el Comprador deberá enviar al Vendedor una fotocopia del documento de transporte con la reserva manifestada por el Comprador.

- Ante la falta de dichos requisitos, las reclamaciones no tendrán eficacia alguna.
- 5.4 En caso de que la reclamación resultara infundada, el Comprador deberá abonar al Vendedor todos los gastos que éste último haya asumido para efectuar los controles (viajes, pericias, etc...). Si la reclamación resultara parcialmente fundada, el Comprador tendrá la misma obligación pero por un porcentaje no superior a 30 por ciento de las reclamaciones originalmente efectuadas.

Artículo 6 – Normas técnicas y responsabilidad del Vendedor

- 6.1 Considerando que en lo que concierne a las características de los productos, el Vendedor se atiene a la legislación y a las normas técnicas vigentes en Italia, el Comprador asumirá el riesgo total de una eventual disparidad entre las normas italianas y las del país de destino de los productos, y mantendrá indemne al Vendedor.
- 6.2 En ningún caso el Vendedor será responsable por daños indirectos o consecuentes, pérdidas de producción o de ganancias causados por los productos vendidos.

Artículo 7 – Pago

- 7.1 Cualquier retraso o irregularidad en el pago otorgará al Vendedor el derecho de suspender el suministro de productos o rescindir los contratos en curso, aun cuando no estén relacionados con los pagos en cuestión, así como el derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios. El Vendedor tendrá el derecho, a partir del vencimiento del pago y sin necesidad de declaración de mora, de percibir los intereses moratorios aplicando el tipo de interés vigente en su país más 1 punto. En el caso de que el Comprador no respetara los vencimientos de los recibos bancarios existentes, el Vendedor aplicará el monto único de €50,00 (cincuenta/00 euros) en concepto de gastos por cada recibo de sumas impagadas.
- 7.2 El Comprador deberá pagar de forma total, incluso en caso de reclamaciones o controversias. En lo que respecta a eventuales sumas controvertidas, tendrá la facultad de depositarlas en un banco del país del Vendedor hasta que se resuelva dicha controversia y comprometer al banco para que transmita tales sumas al Vendedor en caso de resolución de la controversia a favor de éste último. No se admitirá compensación con créditos de ningún tipo a favor del Vendedor.

Artículo 8 – Reserva de la propiedad

- 8.1 En el caso de que el pago deba ser realizado, de forma total o parcial, después de la entrega, los productos entregados seguirán siendo de propiedad del Vendedor hasta el momento del pago completo del precio, en la medida permitida por la ley del país donde se encuentran los productos.
- 8.2 El Comprador se compromete a hacer todo lo necesario para constituir en dicho país una reserva de propiedad válida de la forma más amplia posible, o para implementar una forma análoga de garantía a favor del Vendedor.

Artículo 9 – Fuerza mayor y excesiva onerosidad

- 9.1 En caso de incendios, derrumbes, inundaciones, falta de abastecimientos, perturbaciones en el transporte, huelgas, cierres patronales u otros eventos debidos a casos de fuerza mayor que impidan o reduzcan sensiblemente la producción en los establecimientos del Vendedor o bloqueen el transporte entre el establecimiento del Vendedor y el lugar de destino de los productos, la parte afectada por dichos eventos tendrá el derecho a una prórroga de hasta 45 días (ampliable a 90 en los casos más graves) de los plazos de entrega o de recogida de los productos, siempre que avise sin demoras y por escrito a la contraparte que se ha producido el caso de fuerza mayor.
- 9.2 Si una vez transcurridos los plazos mencionados la situación de fuerza mayor permaneciera, la otra parte podrá rescindir el contrato notificándolo por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo a la parte incumplidora. En este caso, esta última no tendrá obligación alguna de indemnización por daños o perjuicios.
- 9.3 Si por cualquier motivo imprevisible para un empresario del sector con experiencia normal, la ejecución de las obligaciones del Vendedor se volviera, antes de su ejecución, excesivamente onerosa con respecto a la prestación originalmente pactada en la medida de más del 20 por ciento, el Vendedor podrá solicitar la revisión de las condiciones contractuales y, de no llevarse a cabo, rescindir el contrato. En este último caso se deberán abonar al Comprador los gastos que haya asumido en virtud del contrato rescindido.

Artículo 10 – Cesión del contrato

- 10.1 El Comprador no podrá ceder su posición en el contrato o en relaciones únicas de obligación que resulten del mismo sin la aceptación escrita del Vendedor. Incluso en ese caso, el Comprador seguirá siendo solidariamente responsable ante el cesionario de las obligaciones cedidas.

Artículo 11 – Interpretación, modificaciones, cláusulas no válidas

- 11.1 Para la interpretación de estas condiciones generales, tendrá valor únicamente el texto en italiano.
- 11.2 Los eventuales anexos o premisas se considerarán partes integrantes de los contratos a los cuales se refieren. Todas las referencias a listas de precios, condiciones generales u otro material del Vendedor o de terceros se entenderán referidas a los documentos en vigencia en el momento en que se mencionan, salvo que se especifique una condición diferente. Por tanto, los textos previos en vigor entre las partes deberán considerarse anulados.
- 11.3 Las declaraciones efectuadas o el comportamiento entre las partes durante las negociaciones o en el curso de la ejecución del contrato pueden contribuir únicamente a la interpretación del contrato al cual se refieren, y en la medida en que no se opongan a estas condiciones generales o a los acuerdos escritos aprobados por las partes en ocasión de la ejecución del contrato en cuestión.

- 11.4 Salvo lo previsto en los artículos 2.4 y 2.5, cualquier modificación o integración realizada por las partes a los contratos a los que se aplican estas condiciones generales deberá ser realizada por escrito, bajo pena de nulidad. La derogación de una o más disposiciones de estas condiciones generales no se deberá interpretar de forma extensiva o por analogía, y no implicará la inobservancia de las condiciones generales en su conjunto.
- 11.5 Las eventuales variaciones de las condiciones contractuales acordadas entre las partes no constituyen novación del contrato, salvo voluntad contraria expresada por escrito.
- 11.6 En caso de disposiciones contractuales no válidas o ineficaces, el contrato en su totalidad se integrará e interpretará como si incluyera todas las cláusulas que permiten alcanzar, de conformidad con la ley, el objeto esencial perseguido por el acuerdo que contiene las cláusulas en cuestión.

Artículo 12 – Tribunal competente

12.1 En caso de controversias relacionadas o de algún modo vinculadas con los contratos a los que se aplican estas condiciones generales, tendrá competencia exclusiva el tribunal del Vendedor. De todos modos, éste tendrá la facultad de actuar ante el tribunal del Comprador.

Fecha 01/01/2009

El Vendedor

El Comprador

.....

Se aprueban expresamente los siguientes artículos:

Art.2 – Formación y objeto del contrato

Art. 4 – Garantía

Art. 5 – Reclamaciones

Art. 6 – Normas técnicas y responsabilidad del Vendedor

Art. 7 – Pago

Art. 8 – Reserva de propiedad

Art. 9 – Fuerza mayor y excesiva onerosidad

Art. 10 – Cesión del contrato

Art. 12 – Tribunal competente

Fecha 01/01/09

El Vendedor

El Comprador

.....